81.736.31.84.001.2022.00715.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora LEIBY VANEGAS CASTRO otorga poder de representación a fin de seguir con el trámite de proceso. Saravena, Noviembre 20 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por LEIBY VANEGAS CASTRO contra YORLEY ALEXANDER MENDOZA MARCIALES, habrá de reconocerse personería a la profesional del derecho conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

RECONOCER a la Dra. MARIBEL LAGUADO VEGA, como apoderada judicial de la señora LEIBY VANEGAS CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintidós (22) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2009.00542.00 ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Noviembre 20 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1723
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que obra dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por MARÍA EUGENIA ANTOLINEZ contra RODRIGO LOZADA SERRANO, el demandado informa que su hijo Jeferson Yamith no está estudiando sino solamente los días domingos, que la cuota alimentaria se le ha incrementado y solicita le sea quitado el embargo tener una nueva conciliación.

Ahora bien, se le informa al señor LOZADA SERRANO que según la certificación de estudio arrimada por el joven Jeferson Yamith Lozada Antolines expedida por el Centro de Capacitación Social y Preparación Objetiva – CEDECSPRO se puede observar que la misma cumple con los requisitos señalados en el Ley.

Se le indica al demandado que la cuota será incrementada año a año debido a que así lo estipula el gobierno para este tipo de procesos más exactamente cuando se trata de cuotas alimentarias, luego por esta razón no es de recibo la solicitud de levantamiento de medida cautelar y de citar a las partes a una conciliación porque eso hace parte de un proceso llamado exoneración de cuota alimentaria.

Por esta razón se le invita al señor Rodrigo Lozada para que consulte a un profesional del derecho si a bien lo tiene y pueda resolver las dudas que tenga en esta materia.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintidós (22) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2023.00511.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada se notificó personalmente a través del correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.com el día 29/09/2023, contestando la demanda el 26/10/2023, sin proponer excepciones. Saravena, Noviembre 20 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto a través de apoderado judicial por ELIECER ARIAS BAUTISTA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a través de la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **seis (6) de Marzo de 2024 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando

en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **RECONOCER** a la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO, como apoderado judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BELLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintidós (22) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2023-00046-00 HIJO DE CRIANZA

Al Despacho del señor juez informando que, la señora MARÍA SERRANO DE HERNÁNDEZ, fue notificada de la demanda el 16/06/2023; la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARNULFO HERNANDEZ fue notificado el 14/11/2023; dando contestación a la demanda dentro del término de ley (11/07/2023 y 16/11/2023), respectivamente.

Igualmente se informa que el apoderado judicial de la señora MARÍA SERRANO DE HERNÁNDEZ, allega escrito en el cual manifiesta que desiste del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la providencia calendada el 06/09/2023. Saravena, noviembre 16 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso POSESION NOTORIA DE HIJO DE CRIANZA propuesto por ALBERT FONTECHA GAMBOA contra MARIA SERRANO DE HERNANDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARNULFO HERNANDEZ, procede el juzgado a resolver sobre EL DESISTIMIENTO al RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al respecto hay que manifestar que el Código General del Proceso establece:

> "...**Artículo 316.** ***Desistimiento de ciertos actos procesales.*** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
>
> El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace..."

El desistimiento aquí manifestado por el recurrente, se adecua a lo previsto en la norma arriba transcrita, razón por la cual se aceptará su petición.

Sea del caso invitar al profesional recurrente para que, en próximas oportunidades sea más cuidadoso al interponer recurso frente a las decisiones tomadas por el despacho, pues si bien es cierto, está en todo el derecho de controvertir las decisiones del juzgado, no lo es menos, que solo frente a aquellas que le son adversas y/o causen detrimento a los intereses de sus representados.

Frente a la petición elevada por la Dra. AURORA PARDO GARCIA apoderada de la parte demandante solicitando IMPULSO PROCESAL, ha de advertírsele que la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARNULFO HERNANDEZ fue notificada el 14/11/2023; y, si bien es cierto ya contestó la demanda, no lo es menos que, aún no ha vencido el término de traslado de la misma.

RESUELVE

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de la señora MARÍA SERRANO DE HERNÁNDEZ, respecto del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto calendado el 06/09/2023.

2.- RECONOCER al Dr. EDGAR PAVON VELASCO como apoderado judicial de la señora MARÍA SERRANO DE HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DENEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto del IMPULSO PROCESAL.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

Proyectó: gbg

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintidós (22) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81-736-31-84-001-2020-00298 SUCESIÓN

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 16 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, noviembre veintiuno (10) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que obra dentro del proceso de SUCESIÓN del causante MARIO HERRERA QUINTERO, el apoderado judicial de Cristian David Herrera Rangel y Blanca Nubia Toloza Pinilla, solicita se de tramite a la sanción de que trata el numeral 3. artículo 44 del Código General del Proceso contra el abogado **José Camilo Fontecha Rodríguez; lo anterior dice,** en atención que dicho profesional ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por el juzgado para que aporte el original de las letras que pretende cobrar como pasivos dentro del presente proceso.

Advirtiendo que el Dr. Buitrago Báez, remitió su memorial a los correos electrónicos ferreiraabogados@hotmail.com, efero15@hotmail.com y camilofontechabg@gmail.com.

Si bien es cierto, le asiste razón al memorialista en el entendido que el Dr. José Camilo Fontecha Rodríguez, ha sido renuente en cumplir los requerimientos efectuados por el despacho en las providencias emitidas el 17 y el seis (06) de septiembre de 2023, se le dará una última oportunidad para su cumplimiento, advirtiéndole eso sí, que, de no cumplirse en esta oportunidad con lo solicitado, se iniciará el procedimiento establecido en el art. 58 y SS de la ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ** al Dr. JOSE CAMILO FONTECHA RODRIGUEZ para que en el término de diez (10) días allegue al juzgado los originales de los títulos valores (letras de cambio) tachadas en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de febrero de 2023, dentro del presente trámite sucesoral.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** al Dr. JOSE CAMILO FONTECHA RODRIGUEZ que, el incumplimiento del REQUERIMENTO efectuado lo hará sujeto pasivo de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P., previo el procedimiento contemplado en el art. 58 y SS de la Ley 270 de 1996; sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

TERCERO.- **VENCIDO** el término otorgado en el numeral primero, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

Proyectó: gbg

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintidós (22) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-